

SANTIAGO, 18 DIC. 2018

**RESOLUCION.Nº 03576 EXENTA**

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 130 de 2017; en el artículo 5 letras d) y s), artículo 9, artículo 11 letras b) y d), artículo 12 y artículo 39 del D.F.L. Nº 2 de 1994; en el DFL Nº 2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL Nº 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación; en la Ley Nº 18.575; en la Ley Nº 21.091; en la Ley Nº 21.094; en la Resolución Exenta Nº 2276 de 1995 y sus modificaciones y el acuerdo adoptado por el Honorable Consejo Superior de la Corporación en sesión de fecha 12 de diciembre de 2018, según consta en certificado expedido por su Secretario de fecha 13 de diciembre de esta misma anualidad.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que de acuerdo al artículo 104 del DFL Nº 2 de 2009 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL Nº 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación, se entenderá por autonomía el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa.

2.- Que la autonomía universitaria, según ha establecido la jurisprudencia del Excelentísimo Tribunal Constitucional, "*se ejerce según y en silencio de ley*" (Sentencia Rol Nº 2731), es decir, reconoce como límites de la misma a los estatutos de la entidad y a la ley, de suerte tal que aquellos son los contornos legales que validan jurídicamente las decisiones que se adopten en el uso de dicha facultad.

3.- Que de conformidad a lo anterior, la Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución contemplada en el artículo 18 de la Ley Nº 18.575, lo que implica que pertenece a la Administración del Estado y como tal, está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere las Constitución y las leyes (artículo 3 Ley Nº 18.575).

4.- Que en caso concreto de esta Institución, el legislador ha definido su objetivo en la Ley Nº 19.239, al disponer en su artículo 2 que su objeto fundamental es ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de la formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico. Para la consecución de lo anterior, la ha determinado como una institución autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

5.- Que siempre dentro de ese orden de ideas, la Universidad promulgó mediante resolución exenta Nº 750 de 2017 el acuerdo del H. Consejo Superior, el cual acordó el texto del Reglamento General de Postgrado, normativa que define una serie de acciones, estrategias y unidades en torno a dicha temática.

6.- Que el artículo 52 letra a) de aquel cuerpo reglamentario, dispone que "los Académicos de Postgrado, según la función y dedicación al programa se clasificarán en las siguientes categorías: (...) Profesor de Claustro: Académico o profesional de jornada completa de la institución, que forma parte del cuerpo estable de profesores del Programa y que está habilitado para desempeñarse en todo tipo de labores docentes, dirección de tesis y administración del Programa. Un académico de postgrado podrá pertenecer sólo a un Claustro de Postgrado.

7.- Que los cuerpos colegiados de la Universidad, han acordado modificar dicho artículo, en el sentido de permitir que un académico de postgrado pueda pertenecer hasta dos claustros de programa de postgrado.

8.- Que dicha modificación aprobada por el Honorable Consejo Superior requiere ser promulgada de conformidad al Estatuto Orgánico de la Corporación, por tanto

RESUELVO:

I.- Promúlguese el acuerdo del Honorable Consejo Superior, que **modificó** el artículo 52 letra a) de la resolución exenta N° 750 de 2017, en el sentido de reemplazar la expresión "Un académico de postgrado podrá pertenecer sólo a un Claustro de Postgrado", por la expresión "*Un académico de postgrado podrá pertenecer hasta sólo dos claustros de programa de postgrado*".

II.- Como consecuencia de la modificación anterior, **fíjese** el texto del artículo 52 letra a) de la resolución exenta N° 750 de 2017 de la siguiente forma:

a) *Profesor de Claustro: Académico o profesional de jornada completa de la institución, que forma parte del cuerpo estable de profesores del Programa y que está habilitado para desempeñarse en todo tipo de labores docentes, dirección de tesis y administración del Programa. Un académico de postgrado podrá pertenecer hasta sólo dos claustros de programa de postgrado.*

LO QUE POR ORDEN DEL SR. RECTOR
TRANSCRIBO A UD. PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

Anótese, Comuníquese y Regístrese.

PATRICIO BASTÍAS ROMÁN
Secretario General
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
DISTRIBUCION:

LUIS PINTO FAVERIO
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

RECTORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO
Departamento de Desarrollo Estratégico
Departamento de Autoevaluación y Análisis
Departamento de Sistemas de Servicios de Informática - SISEI
DIRECCIÓN DE ASUNTOS NACIONALES E INTERNACIONALES
GABINETE DE RECTORÍA
Programa de Comunicaciones y Asuntos Públicos :
DIRECCIÓN JURÍDICA
PROGRAMA FOMENTO A LA INVESTIGACION, DESARROLLO E INNOVACION (PIDI)
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO ACADÉMICO
Programa de Prospectiva e Innovación Tecnológica - PROTEINLAB
DIRECCIÓN DE RELACIONES ESTUDIANTILES
Servicio de Bienestar Estudiantil
Servicio de Educación Física, Deportes y Recreación
Servicio de Salud Estudiantil - SESAES
Programa Propedéutico
DIRECCIÓN DE DOCENCIA
SECRETARÍAS DE ESTUDIOS (3)
SISTEMA DE BIBLIOTECAS (5)
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN ACADÉMICA



FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA
Programa de Estudios de Políticas Públicas - PEPP
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Programa de Competencias Laborales
Programa: Centro de Ensayos e Investigaciones de Materiales - CENIM
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, MATEMÁTICAS Y DEL MEDIO AMBIENTE
Programa: Centro de Desarrollo de Tecnologías Agroindustriales - CEDETAI
Programa: Centro de Desarrollo de Tecnologías para el Medio Ambiente - CEDETEMA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL
Programa: Centro de Desarrollo Social - CEDESOC
Programa: Centro de Familia y Comunidad - CEFACOM
Programa Centro de Cartografía Táctil
FACULTAD DE INGENIERIA
Programa Tecnológico del Envase - PROTEN
UTEM-VIRTUAL
ESCUELA DE POSTGRADO
VICERRECTORÍA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y EXTENSIÓN
DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA
DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y POSTÍTULOS
Editorial
Desarrollo Cultural
VICERRECTORIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECTOR DE DESARROLLO Y GESTION DE PERSONAS
Departamento de Desarrollo Organizacional
Departamento de Gestión de Personas
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Departamento de Obras y Servicios Generales
Departamento de Abastecimiento
Unidad de Bodega
Unidad de Inventario
Jefe de Campus Área Central
Jefe de Campus Providencia
Jefe de Campus Macul
DIRECCIÓN DE FINANZAS
Departamento de Contabilidad
Departamento de Aranceles
Departamento de Administración de Fondos
Unidad de Estudios
Departamento de Cobranza
UNIDAD DE CONTROL PRESUPUESTARIO
SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Títulos y Grados
Unidad de Archivo Institucional
Oficina General de Partes
CONTRALORÍA INTERNA
Departamento de Control de Legalidad
Departamento de Auditoría Interna
AFUTEM
INFUTEM
INFUTEM 2.0
PCT

